

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con trabajo de partición allegado de manera conjunta por las apoderadas de las partes. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Clase: Sucesión Intestada
Solicitantes: Patricia Rivera Ortega
Geraldine Zamorano Rivera
Causante: Diego Zamorano Echeverri.
Radicación No. 760013110008-2021-00181-00

Auto Interlocutorio No. 0058

Santiago de Cali, enero 22 de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el trabajo de partición aportado de manera conjunta por las apoderadas de las partes, encuentra este despacho que el mismo no se ajusta las reglas señaladas en el artículo 508 del CGP y 1394 del código civil, lo anterior, por cuanto el inmueble identificado con M.I. 378-0098167, fue adquirido por el causante DIEGO ZAMORANO ECHEVERRI y por la cónyuge supérstite PATRICIA RIVERA ORTEGA en porcentajes iguales del 50% para cada uno de ellos, el día 11 de agosto de 1998, fecha en la cual continuaba vigente la sociedad conyugal entre el causante y la ex cónyuge CRISTINA CUERVO IBAÑEZ, la cual tuvo vigencia hasta el día 17 de mayo de 2005, cuando se decretó el divorcio de la pareja.

Ahora bien, al realizar la adjudicación de hijuelas, asignan a la ex cónyuge CRISTINA CUERVO IBAÑEZ el 25% de este inmueble, correspondiente a los gananciales del porcentaje del que era propietario el causante. Así mismo, las partidoras refieren adjudicar a la cónyuge supérstite PATRICIA RIVERA ORTEGA el 50% de este mismo bien, sin tener en cuenta que ese porcentaje ya es propiedad de la cónyuge supérstite, por lo que no puede adjudicársele derechos que ya posee.

Por lo anterior, deberá rehacerse el trabajo de partición adjudicando en debida forma los porcentajes, teniendo en cuenta los derechos de propiedad del causante sobre el inmueble con M.I. 378-0098167.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** se rehaga el trabajo de partición, obrante a folio 53 del expediente digital.
- Para tal efecto se les concede el término de cinco (5) días, presentando nuevamente en forma íntegra el trabajo de partición, sin ninguna otra variación. (art. 509 Núm. 5 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
El Juez

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9eac61a227bdab87b8c146442f570d5bcc62a9a3397db97ec162fd044cf062**

Documento generado en 22/01/2024 03:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>